

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2568
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 11 DE MAYO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
INTERINAMENTE A CARGO DE LA CARTERA DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946:

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año,	" 1.—
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º De más de ½ y hasta 1 pág.	" 20.—
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3,000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctmrs. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.	
Hasta 10 " " 2.50 " " "	"
" 15 " " 3.— " " "	"
" 20 " " 3.50 " " "	"
" 30 " " 4.— " " "	"
Por mayor término 4.50 " " "	"

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S[C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION. — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 11421 de Mayo 9 de 1946 — (A. M.) Liquidación \$ 12.000.—, a Secc. Arquitectura, para la construcción de 4 casas para obreros en la localidad de "La Merced"	4
" 11422 " " " " " — Autoriza liquidar factura por \$ 51.75 a favor de J. Oiene,	4
" 11423 " " " " " — Reconoce servicios prestados por el Encargado de Aguas Corrientes de La Merced, y dispone se liquide esos haberes,	4
" 11424 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 29.06 a favor de un ex Receptor de Rentas de la Campaña,	4 al 5
" 11425 " " " " " — Liquidación \$ 1.000.—, a favor de Secc. Arquitectura,	5
" 11426 " " " " " — Acuerda un subsidio extraordinario a favor de un empleado para que se traslade e interne en el Hospital Santa María (Córdoba),	5
" 11427 " " " " " — Aprueba resolución Nº 2361 del H. Consejo de Ad. de Vialidad,	5
" 11428 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 2366 del H. Consejo de Ad. de Vialidad,	5
" 11429 " " " " " — Dispone que por Adm. de Vialidad se haga entrega a la Direcc. Provincial de Educación Física, de los materiales que se utilizarán en una dependencia de la misma y autoriza a Vialidad a invertir hasta \$ 81.58 en concepto de mano de obra,	5
" 11430 " " " " " — Exonera a un Sub-Inspector de Bosques Fiscales,	6
" 11431 " " " " " — Liquidación \$ 618.—, a favor del Sr. Manuel R. Guzmán, en concepto de honorarios y gastos por su intervención profesional en las actuaciones "Incendio Aserradero El Nuevo" de Bini & Marcuzzi,	6
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 11000 de Mayo 9 de 1946 — Incluye en la Comisión creada por Resolución Nº 10994 del 24 de Abril ppdo., al señor Gregorio Calonge, en representación del Centro Obreros de Orán,	6
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 295 de Abril 10 — Ordena el archivo del Exp. 1377—A,	6
Nº 296 de Abril 23 — Concede permiso de exploración y cateo a favor del Sr. Francisco Capobianco. Exp. 1062—C,	6 al 7
Nº 297 y 298 de abril 26 y 30 respectivamente. — Aprueban las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de las minas "Estela" y la "Sarita". Exptes. 1215—C, y 1434—O.,	7
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	7
Nº 1730 — De Doña Juana o Juana Estaura Galarza Lea Plaza,	7
Nº 1729 — De Don Manuel Flores, Narcisca J. de Flores, Santiago Flores y María Argamonte de Flores,	7
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	7 al 8
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	8
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	8
Nº 1711 — De Doña Veniura Damiana Guerra de Plaza,	8

	PAGINAS
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	8
Nº 1700 — De Don Abundio Medina,	8
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra,	8
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González,	8
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría,	8
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos,	8
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci,	8
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca,	8
Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán,	8
Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez,	8 al 9
Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez,	9
Nº 1641 — De Don Ramón Arroyo,	9
Nº 1637 — De Doña Narcisca Toledo de Leal,	9
Nº 1635 — De Don José Rodríguez o José Rodríguez Parra,	9
Nº 1631 — De Doña Francisca Graneros de Ruiz,	9
Nº 1629 — De Don Domingo Dolezor,	9
Nº 1623 — De don Elías Farjat,	9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia,	9
Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi,	9
Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figueroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón",	9 al 10
Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Eloy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña,	10
Nº 1645 — Deducida por Tránsito, Dolores y Félix Brito, sobre inmueble ubicado en "El Naranjo" Dpto. de R. de la Frontera,	10
Nº 1636 — Deducida por Doña Felisa Lérica de Helguero y Doña Victoria Lérica de Las Heras, sobre inmueble ubicado en Güemes (C. Santo),	10

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	10 al 11
Nº 1685 — De las fincas "San Ignacio" y "Ojo de Agua" Departamento de Anta,	11

REMATES JUDICIALES

Nº 1731 — Por Francisco Peñalba Herrera, en juicio sucesorio de Don Claudio Pereira,	11
Nº 1723 — Por José María Decavi, en Juicio Ejecutivo: Severino Cabada vs. Dionisio Carrizo,	11
Nº 1708 — Por Martín Leguizamón, dispuesto en juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo",	11

CITACION A JUICIO.

Nº 1715 — En autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro", iniciado por Gobierno de la Provincia,	11
Nº 1691 — A Teodoro Bezougloff en juicio cobro de pesos seguido por José Gavenda,	11
Nº 1683 — A Don Andrés Klein — En Juicio Embargo Preventivo: Carmo Herrera vs. Andrés Klein,	11

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1713 — De Salomón y Tomás Mulki,	11
---	----

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1719 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Abós" & Cía.,	11 al 13
--	----------

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1716 — De la Sociedad Montoya & Gorostiza,	13
---	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1724 — De Antonio Pereira a favor de la Sociedad "Chibán & Salem", (Aserradero),	13
Nº 1721 — De Gustavo González a favor de Isidora R. de Artaza,	13

ADMINISTRATIVAS

Nº 1701 — Edicto del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de agua para riego,	13 al 14
--	----------

ASAMBLEAS

Nº 1696 — De la Arrocería del Norte, para el 23 de Mayo próximo,	14
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

14

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

14

JURISPRUDENCIA

Nº 391 — Corte de Justicia - Sala Segunda. CAUSA: C. R. Rendición de Cuentas - Empleados de comercio. - Dependiente de comercio - Factor o encargado - Mandato,	14 al 15.
---	-----------

BALANCES

Nº 1720 — De la Curtidora Saltña S. A. C. e I.,	16
---	----

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE HACIENDA
 OBRAS PUBLICAS
 Y FOMENTO**

Decreto Nº 11421 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 16884/1946.

Visto este expediente por el cual, Sección Arquitectura, manifiesta que sería conveniente el aprovechamiento de los materiales de la demolición del edificio que antes ocupaba el Molino Harinero de La Merced en la construcción de casas para obreros en esa localidad en reemplazo de las actuales viviendas de propiedad de la Provincia que se encuentran en pésimas condiciones de habitabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que es obra fundamental de gobierno velar por la habitación sana y económica de sus habitantes, debiendo para ello el Estado contribuir en todas las circunstancias que le fuera posible;

Que para ello la acción Estadual debe empreñarse no solamente en la Ciudad Capital sino, y especialmente, en el interior del territorio de la Provincia;

Que actualmente en la localidad de La Merced existen cinco casas de propiedad del Gobierno de la Provincia en malas condiciones de higiene y seguridad para sus ocupantes;

Que igualmente existe una gran cantidad de materiales provenientes de la demolición del edificio del Molino Harinero de La Merced, los cuales se hallan en parte a la intemperie y sin uso, con el consiguiente riesgo de su destrucción paulatina;

Que el aprovechamiento de los mismos y con destino a construcciones en la propia localidad, contribuiría a abaratar el costo de la vivienda;

Que el artículo 82º de la Ley de Contabilidad dispone la licitación pública, pero existen razones imprevistas que hacen comprender estas construcciones en el artículo 83, inciso b) toda vez que se trata del aprovechamiento de gran cantidad de materiales disponibles de propiedad del Estado;

Por tales razones y en cumplimiento del propósito perseguido, Sección Arquitectura aconseja que las edificaciones a realizarse sean en dos grupos de a dos casas cada uno, y por Administración;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia

de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a Sección Arquitectura hasta la suma de \$ 12.000.—, (DOCE MIL PESOS M/N.), para la construcción de cuatro casas en dos grupos en la localidad de La Merced, aprovechando en todo lo posible los materiales existentes de la demolición efectuada en el antiguo edificio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida 6º "Casas para Obreros y Empleados" de la Ley 712.

Art. 3º — Las construcciones autorizadas se efectuarán en los terrenos fiscales que dan sobre la margen Este de la calle principal del pueblo de La Merced, procediéndose al mismo tiempo a la demolición de igual número de ranchos que existen en el mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 11422 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 16906/1946.

Visto este expediente por el cual el señor José Oiene presenta factura por la suma de \$ 51.75 m/n., en concepto de provisión de leche a la Dirección General de Rentas durante veintitres días del mes de marzo ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia

de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 51.75 m/n. (CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor JOSE OIENE, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 9, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11423 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17103/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se le liquide la suma de \$ 48.48 m/n., para abonar los servicios prestados por el señor Fernando Riede, durante 15 días, como Encargado de Aguas Corrientes de La Merced, en reemplazo del señor Eduardo del Valle, que hizo uso de licencia extraordinaria desde el 23 de enero ppdo., al 6 de febrero y que fueron descontados por orden de la Oficina de Personal en la planilla del mes de marzo; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia

de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados durante 9 días del mes de enero y 6 días de febrero del año en curso, como Encargado de Aguas Corrientes de La Merced, por el señor FERNANDO RIEDE.

Art. 2º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica la suma de \$ 48.48 m/n. (CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con la misma atienda el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XI - Item 1 - de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11424 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 16370/1946.

Visto este expediente en el cual corre la presentación hecha por el ex Receptor de Rentas de la localidad de Melán, don Jose Carneiro Ons, pidiendo el pago de la comisión que le corresponde sobre una recaudación de \$ 968.70 m/n. en concepto de diferencias de patentes de capital en giro por el año 1944; y

CONSIDERANDO:

Que la cuenta comisión confeccionada por Dirección General de Rentas a favor del mencionado ex Receptor de Rentas, don José Car-

neiro Ons, se encuentra conforme por la suma de \$ 29.06 m/n. pero por pertenecer a un Ejercicio vencido y cerrado ha caído bajo la sanción del artículo 13, inciso 4º) de la Ley de Contabilidad, correspondiendo en consecuencia, reconocer un crédito por el valor expresado;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito a favor del ex Receptor de Rentas de la localidad de Metán, don JOSE CARNEIRO ONS, por la suma de \$ 29.06 (VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/N.), por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto, que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a "Pago Deuda Atrasada - Decreto Nº 10598".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 11425 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17114/946.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura, solicita se le liquide la suma de \$ 1.000.—, m/n., con cargo a la Partida del 7 % de inspección sobre la suma autorizada por Decreto Nº 10690 de fecha 7 de marzo del corriente año, para la construcción de las casas para el Barrio Obrero "4 de Junio"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor de Sección Arquitectura, la suma de \$ 1.000.—, (UN MIL PESOS M/N.), a fin de que con dicho importe atienda el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida 6, de la Ley 712.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11426 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17156/946.

Visto este expediente por el cual el Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Don Juan Carlos Palacios, solicita se le acuerde un subsidio especial de \$ 300.—, m/n., a fin de poderse internar en el Hospital Santa María de la Provincia de Córdoba;

atento a la razón en que la misma se funda y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate por una sola vez un subsidio extraordinario de \$ 300.—, (TRES CIENTOS PESOS M/N.), a favor del Ayudante 5º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Don JUAN CARLOS PALACIOS, suma que se liquidará y abonará a favor del beneficiario, a fin de que con la misma, atienda los gastos de traslado e internado en el Hospital Santa María de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta Especial "Para asistencia social".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 11427 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17019/946.

Visto este expediente por el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, la Resolución Nº 2361 del H. Consejo de la misma, recaída en Acta Nº 126, de fecha 2 de mayo del corriente año;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 2361 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta Nº 126 de fecha 2 de mayo del año en curso, por la que se hace saber a la Municipalidad de Cachi, que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 14º, 15º y 17º de la Ley de Vialidad Nº 652, deberá acogerse a la Coparticipación Comunal, dictando la ordenanza correspondiente, a fin de obtener los materiales solicitados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 11428 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17166/946.

Visto este expediente por el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, la Resolución Nº 2366 del H. Consejo de

la misma, recaída en Acta Nº 126 de fecha 2 de mayo del corriente año;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 2366 del Honorable Consejo de Administración de Salta, recaída en Acta Nº 126 de fecha 2 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

"1º — Solicitar del Poder Ejecutivo la cesantía del Sereno, Diógenes Moya, por haberse comprobado que ha sustraído un cabo de pico de propiedad de esta administración".

"2º — Suspender por cinco días al Sereno relevante Jesús Mena; por haber permitido retirar el cabo sin la correspondiente orden de salida".

"3º — Comunicar al Encargado de D. A. M. E. que el sereno relevante Jesús Mena queda inhabilitado para desempeñar este cargo".

"4º — Tomen conocimiento las Divisiones Conservación, Contable y Secciones Personal y D. A. M. E.."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 11429 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 17100/946.

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por Administración de Vialidad de Salta en el sentido de que los materiales de esa Administración a utilizarse en la colocación de una red de alambre tejido en la Cancha de Pelota a Paleta de la Dirección Provincial de Educación Física, sean transferidos a esta última Dirección, como asimismo se la autorice a invertir la suma de \$ 81.58 en la mano de obra;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Transiérase por Administración de Vialidad de Salta a favor de la Dirección Provincial de Educación Física, los materiales que se utilizarán en la colocación de una red de alambre tejido en la Cancha de Pelota a Paleta de la referida Dirección.

Art. 2º — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta a invertir la suma de \$ 81.58 m/n. (OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en la mano de obra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 11430 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 16919/1946.

Visto este expediente al cual corre agregado el sumario administrativo practicado por el Departamento de Tierras Fiscales de la Dirección General de Inmuebles contra el Sub-Inspector de la misma, don Antonio F. López con motivo de la explotación indebida del lote fiscal N° 64 ubicado en el Departamento de Orán, de esta Provincia; atento a las conclusiones del mismo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Exonérase con anterioridad al 16 de abril del corriente año, del cargo de Sub-Inspector de Bosques, al señor ANTONIO F. LOPEZ sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera surgir del sumario administrativo practicado.

Art. 2º — Elévense las presentes actuaciones a dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 11431 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Expediente N.º 16545/946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que don Manuel R. Guzmán, presenta pidiendo se le liquide la suma de \$ 600.—, m/n. que le ha sido regulada por su intervención profesional en las actuaciones "Incendio Aseradero "El Nuevo" de Bini y Marcuzzi" habiendo tenido además en concepto de sellado un gasto de \$ 18.—, m/n. lo que asciende a un total de \$ 618.—, m/n.; teniendo en cuenta el testimonio expedido por el Juzgado en lo Penal Primera Nominación, corriente a fs. 2 de estos obrados, lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor del Perito Contador Don MANUEL R. GUZMAN, la suma de \$ 618.—, (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/N.), en pago de los honorarios regulados por su intervención en el referido juicio, por auto de fecha 1º de diciembre de 1945, recaído en expediente N° 9961/945 del Juzgado en lo Penal, lra. Nominación y por concepto de gasto de sellado que ha tenido en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 16, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 11000 H.

Salta, Mayo 9 de 1946.

Visto este expediente en el cual los representantes designados por el Centro Obreros de Orán, solicitan la inclusión de un representante de dicho Centro en la Comisión designada por Resolución N° 10994 del 24 de abril del corriente año, que tendrá a su cargo el estudio y proyecto de una reglamentación del Decreto Ley N° 2876 de Ordenamiento de Bosques Fiscales,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1º — inclúyase en la Comisión creada por Resolución N° 10994 del 24 de abril del corriente año que tiene a su cargo el estudio y proyecto de una reglamentación del Decreto Ley N° 2876 de Ordenamiento de Bosques Fiscales, al señor GREGORIO CALONGE en representación del Centro Obreros de Orán.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 295 — Salta, Abril 10 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente N° 1377—letra A, en que a fs. 16 a 17 y con fecha enero 17 de 1945 se concede al señor Julián Amutio, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en la finca "San Andrés", departamento de Orán, de esta Provincia, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el concesionario señor Julián Amutio ha hecho abandono del citado expediente, desde el 19 de junio de 1945 hasta el 1º de abril de 1946 en que presentó el escrito de fs. 23, y encontrándose además vencido el término del cateo (art. 28 del Código de Minería; Por tanto:

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E :

I. — No hacer lugar a la solicitud de prórroga presentada en escrito de fs. 23.

II. — Ordenar el archivo del presente expediente

N° 1377—letra A, por encontrarse caduco de pleno derecho, previa toma de razón en los libros correspondientes de esta Dirección.

III. — Dése vista al señor Fiscal de Gobierno y pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos.

IV. — Notifíquese, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

N° 296 — Salta, 23 de Abril de 1946.

Y VISTOS: Este Expediente N° 1062—C, en que a fs. 21 el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación del señor Francisco Capobianco, solicita el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin labrar ni cercar, de dueños desconocidos, en el departamento de La Poma, de esta Provincia; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Inspección de Minas de la Provincia a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de la 1.ª y 2.ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos y hierro)" una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Poma en terrenos libres de otros pedimentos mineros. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación fué inscripto el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1021. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Salta, setiembre 8 de 1943. Mariano Esteban. - Inspector General de Minas".

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 11, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 249/251; publicándose los edictos correspondientes ordenado en resolución de fecha 14 de marzo de 1944, corriente a fs. 10 vta. de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de setiembre 12 de 1935, sin que dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, como lo informa a fs. 20 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el Dr. Francisco M. Uriburu Michel en su citado escrito de fs. 21, en ejercicio de la representación aludida precedentemente, y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E :

I. — Conceder al señor Francisco Capobianco, sin perjuicio de derechos de terceros, per-

miso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, e hierro, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin labrar ni cercar, de dueños desconocidos, en el departamento de La Poma de, esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, del siguiente modo: Partiendo del centro del pueblo nuevo de La Poma se medirán 8.000 metros hacia el Oeste para determinar el punto "A"; del cual tomando 2.000 hacia el Norte se establece el punto "B"; de donde midiendo 5.000 metros hacia el Oeste se ubica el punto "C"; de acá 4.000 metros al Sud se señala el punto "D"; de allí 5.000 metros al Este colocamos el punto "E", de donde para cerrar el rectángulo tomamos 2.000 metros al Norte, hasta encontrar el punto "A"; debiendo el concesionario señor Capobianco, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II. — Con el sellado por valor de ocho pesos mⁿ nacional agregado a fs. 22, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional Nº 10.273.

III. — Fijase el plazo de doce meses para que el concesionario practique el estaqueamiento o demarcación del cateo; término que comenzará a correr desde la notificación de las instrucciones que al efecto imparta la Inspección de Minas de la Provincia. Librese en su oportunidad oficio al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de amojonamiento de este cateo.

IV. — Declárase que el término de la exploración y cateo, comenzará a correr desde la fecha en que quede inscripta en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, la aprobación de la demarcación del mismo.

V. — Regístrese la presente resolución en el Libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pase a Inspección de Minas, a sus efectos y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese; repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 297 — Salta, Abril 26 de 1946.

Y VISTO: Este expediente, las presentes actuaciones corrientes de fs. 53 a 83 de este expediente Nº 1215—C, mina "Estela" por las que consta que el perito de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, ingeniero Aníbal Bertagni, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Estela" con tres pertenencias Estela Nº 1, Nº 2º y Nº 3, de cien (100) Hs. cada una, para explotación de borato, en terrenos de propiedad fiscal, ubicados en jurisdicción de Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta Provincia, de propiedad de Cuevitas Trading Company S. A., de acuerdo con las instrucciones dadas a fs. 40 y vta. y de conformidad a lo manifestado por el representante de la concesionaria a fs. 108, de estas actuaciones;

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

I. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "Estela" con tres pertenencias de 100 (cien) hectáreas cada una, o sean trescientas hectáreas de superficie, para explotación de borato, situadas en terrenos de propiedad fiscal, jurisdicción de Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta Provincia, practicada por el perito de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, señor Aníbal Bertagni, corriente de fs. 53 a 83 de este expediente Nº 1215—letra C.

II. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y amojonamiento de esta mina "Estela", la presente resolución y su proveído, en el libro "Protocolo de la Propiedad Minera" y dése testimonio de la misma a la concesionaria de la expresada mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Minería.

III. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 298 — Salta, Abril 30 de 1946.

Y VISTO: Este expediente Nº 1434—O, mina "La Sarita", las precedentes actuaciones corrientes de fs. 104 a 115 de este expediente, por las que consta que el perito Ingeniero Alfredo A. C. Feminini ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "La Sarita", con 7 pertenencias de 24 hectáreas cada una, para explotación de hierro, en terrenos de propiedad fiscal, ubicada con jurisdicción de Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta Provincia, de propiedad de la Sociedad Ortiz y Cía., de acuerdo con las instrucciones impartidas a fs. 97, lo resuelto a fs. 99 y vta. y de la conformidad manifestada a fs. 120 por el representante de la concesionaria,

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Nº 10.903

RESUELVE:

I. — Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada "La Sarita", con siete pertenencias de 24 hectáreas cada una, o sean 168 hectáreas de superficie, para explotación de hierro, situada en terrenos de propiedad fiscal, jurisdicción de Pastos Grandes, Los Andes, departamento de esta provincia, practicada por el Ingeniero Alfredo A. C. Feminini, corriente de fs. 104 a 115 de este expediente Nº 1434—letra O.

II. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nacional Nº 10.273, fijase la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos %) como mínimo el capital de la concesionaria Sociedad

Ortiz y Cía., deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de la presente resolución, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma.

III. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y amojonamiento de esta mina "La Sarita", la presente resolución y su proveído, en el libro Protocolo de la Propiedad Minera y dése testimonio de la misma a la propietaria de la expresada mina; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 244 del Código de Minería.

IV. — Notifíquese al Señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase este expediente a Inspección de Minas a sus efectos y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.—.

e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1730 — Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ª. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña JUANA o JUANA ESTAURA GALARZA LEA PLAZA. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

44 palabras: \$ 2.20.

Nº 1729 — SUCESORIO: El Dr. Alberto E. Austerlitz en lo Civil de Tercera Nominación cita y emplaza por treinta días a los herederos o acreedores en la sucesión de MANUEL FLORES, NARCISA J. de FLORES, SANTIAGO FLORES y MARIA ARGAMONTE DE FLORES para que se presenten hacer valer sus derechos. — Salta, Abril 29 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

60 palabras: \$ 3.—.

Nº 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.— e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSON, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano. Secretario. —

Importe \$ 20.— e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703. — EDICTO — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Se-

cretario. — Importe \$ 20.—.

e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — JULIO R. ZAMBRANO — Secretario. Importe \$ 20.— "v".

e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Hasta el 6 de Junio. Importe \$ 20.—

Nº 1695 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3.ª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso, de feriado. Salta, 11 de Abril de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—.

e|25|4|46 - v|3|5|46

Nº 1686 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril

10 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

Nº 1670 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Sebastián Bardeci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|15|IV|46 v|29|V|46.

Nº 1669 — Testamentario: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vaca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Cítase asimismo a los herederos instituidos en el testamento don Eugenio Vaca, Dionisio Farfán, Santos Vaca, Virino Vaca y Carlos Vaca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 e|15|IV|46 — v|29|V|46.

Nº 1664 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1651 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho tér-

mino comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.

importe: \$ 35 — e|10|IV|46 - v|22|V|46

Nº 1646 — SUCESORIO: El suscrito Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por treinta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — Cecilio Garzón, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.—

e|9|IV|46 - v|21|V|45.

Nº 1641 — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, cita y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante don RAMON ARROYO, ya sean como herederos o acreedores. — Salta, 4 de abril de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|6|IV|46 - v|18|V|46.

Nº 1637 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NARCISA TOLEDO DE LEAL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al Juez ha hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 3 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

Nº 1635 — SUCESORIO Por disposición del BOLETIN OFICIAL, a todos los que se considere señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y ren con derecho a la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ PARRA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — TRISTAN C. MARTINEZ - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

Nº 1631 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FRANCISCA GRANEROS DE RUIZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 25 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|3|IV|46 v|10|V|46

Nº 1629 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvestre, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don DOMINGO DOLEZOR, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Marzo 30 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|2|IV|46 al 9|V|46.

Nº 1623 — EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ELIAS FARJAT, y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 20 de 1945.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|1|IV|46 — v|13|V|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcachera; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2/3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán

durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto oficiase como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perimetro de la finca de referencia. Habiéndose la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen A. Austerlitz, Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y oficiase a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Manuel López Sanabria — Juez Interino. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— % — e|27|4|46 — v|4|6|46.

Nº 1666 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado Don Santiago Esquíu, en representación de Doña Fanny Burgos, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Francisca Bustamante y Herederos de Damiana Mamani; Sud y Oeste, con propiedades de Sara Diaz de Michel; Este, con calle Bustamante y propiedad de Petrona Guerra de Cardozo, el Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas, por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria". — Salta, Abril 9 de 1946. — Juan C. Zuviria - Secretario Actuario. Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1665. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquíu en representación de don Rufino Figueroa, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble

ble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don Aristóbulo Arredondo y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña Julia del Carmen San Millán, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Santiago Esquíu en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devuelva dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL; como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. Desele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e[13]IV/46 - v[27]V/46.

Nº 1662 — POSESION TREINTAÑAL.

— En el juicio: "Informe posesorio: CA. RASCO, GUILLERMO ELOY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Amalia", — Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento setenta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno — Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado

los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e[13]IV/46 - v[27]V/46.

Nº 1645 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas, en representación de doña Tránsito Brito, doña Dolores Brito y don Félix Brito, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el Partido de El Naranjo, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, el que forma un rectángulo con una extensión de trescientos ochenta y seis metros de frente sobre el arroyo El Naranjo con un fondo hacia el Norte de un mil doscientos noventa y cuatro metros, lo que hace un total de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, con la finca "Chamical" de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con el arroyo "El Naranjo"; al Este, con herederos de don Orasmín Madariaga, y al Oeste con Baudilia Teseyra y herederos de don Orasmín Madariaga; el Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, dictó la siguiente providencia: "Salta, Marzo 12 de 1946. - Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que, dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales, y al Sr. Juez de Paz P. o S. de dicha localidad para que reciba las declaraciones ofrecidas. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. - M. L. SANABRIA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. - Salta, Marzo 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e[8]IV — v[20]V/46.

Nº 1636 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor Ramón D'Andrea en representación de doña Felisa Lérica de Helguero y doña Victoria Lérica de Las Heras, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la localidad de General Güemes, Departamento de Campo Santo, designado como lote N.º 9 de la manzana N.º 5 del plano oficial, que tiene 19.72 mts. de frente por 69 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: norte con la calle Sarmiento; este con propiedad de las mismas

interesadas; oeste con propiedad de Pedro Guzmán y Angel Lastre; sud con propiedad de Bartolomé Canudas, el Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz ha proveído lo siguiente: "Salta, marzo 7 de 1946 — Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma legal, con el apercibimiento de continuarse el trámite y del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

\$ 65.—

e[5]IV - al 17[V]46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes, por medio del presente edicto.

to. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—

e[6]5[46 v]11[6]46.

Nº 1685 — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria el Dr. Jaime Sierra con poder y títulos suficientes de los Sres. GERARDO ATILIO LOPEZ LANZI, ANA MARIA JOSEFA LANZI DE LOPEZ, NELLY JOSEFINA LOPEZ LANZI y ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "San Ignacio" y "Ojo de Agua" unidos entre sí y ubicados en el partido de Guanacos, Primera Sección del Departamento de Anta con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Pozo largo" de Emilio Zigarán y "La Manga" de la sucesión de Nicolás Sarmiento; Sud, el Río Guanacos; Este, finca "Alto Alegre" de los mismos Sres. López Lanzi y Oeste con propiedad de Bernardo Tabalcachi o Tabarcachi, dejándose constancia que dentro de los límites mencionados se encuentra ubicada una fracción de terreno denominada "puerta de Balbuena" con una extensión de media legua de frente por dos mil ochocientos varas de fondo, que se excluye de los inmuebles "San Ignacio" y "Ojo de Agua", habiendo dictado el Señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Proc., practíquese por el perito, propuesto don Hermann Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede, previa aceptación del cargo que se le discernirá en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574 del Código citado (artículo 575). Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado al C) oficiése. MANUEL LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 22 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, escribano Secretario. 9[1]t: al e) 5 finise: Vale. 346 palabras \$ 49.20 — e[24]IV[46 v]28[V]46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1731 — REMATE JUDICIAL: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor Sylvester, recaída en el juicio sucesorio de CLAUDIO PEREIRA declarado provisoriamente vacante (Expediente Nº 14394[945] el día miércoles 15 de Mayo de 1946, a horas 17 en Avenida Belgrano 541, remataré, sin base dinero de contado, todos los bienes que figuran en el juicio de embargo preventivo seguido por Benjamín A. Sebastiani contra esta sucesión y de acuerdo con el detalle que publican los edictos de los diarios locales "El Intransigente" y "La Provin-

cia". Señala 30 %. Comisión la fijada por el arancel. — FRANCISCO PEÑALBA HERRERA - Martillero.

104 palabras: \$ 5.20.

Nº — 1723 — JUDICIAL - POR JOSE M. DE-CAVI - JUDICIAL. — HELADERA, MAQUINA DE HACER HELADOS, Y OTROS MUEBLES. — SIN BASE. — El 17 de Mayo de 1946, a las 11 horas, en Urquiza Nº 325, por orden del Sr. Juez Paz Letrado Nº 2, juicio "Ejecutivo - Severino Cabada vs. Dionisio Carrizo", subastaré sin base: Una máquina hacer helados "Westinghouse". Una conservadora helados. Una heladera "Siam", 4 puertas. Seis mesas madera. Doce sillas bar. Estos bienes encuéntrase en Ciudad de Orán, en poder de Dn. Dionisio Carrizo, esquina de Uriburu y López y Planes.

J. M. Decavi

Importe \$ 12.—

e[9]5[46 v]17[5]46

Nº 1708 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El martes 21 de mayo del corriente año a las 11 horas por orden del señor Juez de Comercio y como correspondiente al juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo" en mi escritorio Alberdi 323, de esta ciudad venderé con la base de un mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos o sea las dos terceras partes de la tasación reducida en un veinticinco por ciento un terreno ubicado en el pueblo de El Galpón con una superficie aproximada de sesenta y cinco mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, vías del ferro carril; Este, propiedades de Doña B. Salvatierra y herederos de Don J. Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache, hoy de José Leng; Oeste, propiedades de Serapio Zurita y Epifania Arias y calle pública. En el acto del remate y a cuenta del precio de venta el veinte por ciento del mismo. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón. Importe \$ 25.—

e[4]5[46 v]21[5]46

CITACION A JUICIO

Nº 1715 — EDICTO — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, en los autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro — solicitado por el Gobierno de la Provincia" el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, diciembre 24 de 1945. Al I, II, III, IV, VI y VII. Notifíquese y oficiése como se pide. Al V. Cítese a doña Carmen A. de Moreno y a don René Montes o sus sucesores, por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio (art. 90 del Cód. de Proc.). — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 2 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario.

S[C]argo.

e[6]5[46 v]28[5]46

Nº 1691 — CITACION A JUICIO. — En el juicio COBRO DE PESOS — JOSE GAVENDA contra TEODORO BEZUGLOFF, este Juzgado de

Comercio proveyó: "Salta, abril 13 de 1946. ... Cítese a don Teodoro Bezougloff, po. redictos que se publicarán por veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no compareciere vencido dicho término. ... I. A. MICHEL O". — Salta, 24 de Febrero de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Importe \$ 25.—

e[26]4[46 v]20[5]46

Nº 1663 — EDICTO — En el expediente "Embargo Preventivo — Carmo Herrera vs. Andrés Klein", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaria Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Abril 5 de 1946. ... Cítese a don Andrés Klein para que se presente a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece dentro del término de veinte días. Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. (Art. 9º el Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O".

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Abril 6 de 1946. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

110 palabras: \$ 19.80 — e[13]IV[46 v]14[V]46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1713 — RECTIFICACION DE PARTIDAS: En juicio caratulado "Ordinario — Rectificación de partidas de nacimiento deducido por SALOMON Y TOMAS MULKY", el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación doctor Néstor E. Sylvester ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Abril 24 de 1946. Y Vistos... Por ello, atento lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal, FALLO: Mandando rectificar la partida de nacimiento acta número cuatrocientos cincuenta y tres de Güemes, Departamento de Campo Santo, ocurrido el día ocho de Junio de 1916, en el sentido que el verdadero nombre es SALOMON y no Salames como por error se consignó. Mandar rectificar la partida de nacimientos acta número ciento cincuenta y dos de Güemes, Departamento de Campo Santo de esta Provincia, en el sentido que los apellidos consignados en ella como Mulqui, deben ser MULKY... N. E. SYLVESTER". — Salta, Abril 29 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e[6]5[46 v]14[5]46

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1719 — TESTIMONIO — Escritura número ciento trece. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los un días de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don ANTONIO ABOS FANLO, don RAFAEL REBOLLO GUERREIRO, ambos españoles; don JULIO LAS HERAS argentino, don APOLONIO SEPULVEDA, español, don MARTIN BRAVO, y don RAMON GALARCE, ambos argentinos, todos casados con excep-

ción del penúltimo, que es de estado civil soltero; y los seis comerciantes, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los señores Antonio Abós Fanlo y Rafael Rebollo Guerrero dicen: Que por la escritura número setenta y cuatro de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete, pasada ante el escribano don Manuel T. Frías, de la cual se tomó razón en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio ciento diecisiete, asiento ciento cincuenta y cuatro del libro catorce de títulos de la Capital, y el Registro Público de Comercio al folio ciento treinta y uno, asiento mil ciento cincuenta y seis del libro veinte y ocho de Contratos Sociales, constituyeron entre los dicentes como únicos socios una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que con un capital de cien mil pesos moneda nacional, giraba y gira aún en esta plaza, por tiempo indeterminado bajo la razón social de "Abós y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que a fin de encuadrarla dentro de los términos del artículo cuarto de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, dándole un plazo de duración a la misma, e incorporando a la vez nuevos socios, los comparecientes otorgan y declaran: **Primero:** don Antonio Abós Fanlo, don Rafael Rebollo Guerrero, don Julio Las Heras, don Apolonio Sepúlveda, don Martín Bravo, don Ramón Galarce, constituyen como únicos socios, una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, para la explotación de tienda, mercería, librería, tejidos y anexos, continuando con el giro comercial de la casa de igual naturaleza y que bajo el mismo rubro existe y funciona en esta plaza con actual domicilio en la calle Veinte de Febrero número seiscientos treinta, a la que la actual sociedad continúa sin interrupción; retro trayendo todos los efectos de este contrato al día primero de enero del año en curso. **Segundo:** La sociedad girará con el mismo rubro anterior de "Abós y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el asiento de las operaciones en esta ciudad de Salta, pudiendo extender el radio de su acción por toda la República y aún por el extranjero. **Tercero:** La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar desde el día primero de enero del año en curso, pudiendo disolverse no obstante este plazo, después de tres años de vigencia; cualquiera de los socios salientes, deberá previamente dar aviso a los socios restantes por lo menos con dos meses de anticipación, por telegrama colacionado o notificación notarial, no pudiendo en ningún caso disolverse la sociedad si no es por voluntad de cualquiera de los tres socios aportan el mayor capital. Si alguno de los socios restantes después de los tres años de vigencia de este contrato optara por retirarse se distribuirán entre los que quedan y proporcionalmente el por ciento asignado en concepto de utilidades o pérdidas como así también en proporción aportarán los socios que quedan el capital retirado. **Cuarto:** El capital social se fija en la suma de **CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en ciento sesenta y cinco fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de sesenta y cinco cuotas cada uno de los señores Abós Fanlo y Rebollo Guerrero veinte y cinco cuotas el socio señor Julio Las Heras, cinco

cuotas el socio señor Apolonio Sepúlveda, tres cuotas el socio señor Martín Bravo; y dos cuotas el socio señor Ramón Galarce; e integrado también totalmente; consistiendo el aporte de los socios señores Antonio Abós Fanlo y Rafael Rebollo Guerrero, en igual suma que sus respectivos aportes, de su cuenta capital y utilidades, de la sociedad que se continúa por el presente instrumento, en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y en caja, y el inmueble lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, sobre la calle Veinte de Febrero, entre las de Rivadavia y Entre Ríos, con toda la edificación que se asienta sobre el mismo señalada con el número seiscientos treinta de la primera calle nombrada y demás pertenencias por accesión física y legal; cuyo terreno mide una extensión de diez metros de frente, por treinta metros de fondo, todo ello comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Teodomira Gómez de Gallac; Sud, con propiedad de los señores Soraire, Alfonso Peralta y Antonio Abós Fanlo; Este, propiedad de Víctor Bravo; y Oeste, con la calle Veinte de Febrero, consistiendo el aporte de los señores Las Heras, Sepúlveda, Bravo y Galarce, a su vez, en dinero efectivo, conforme lo acreditan con las constancias de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que en este acto me exhiben e incorporó a la presente; todo lo cual declaran transferido en propiedad a la sociedad de lo cual ésta se da por recibida y consta en las operaciones de inventario y avalúo y balances generales firmadas por todos los socios de conformidad; habiéndose establecido el valor de los bienes aportados por los socios Abós Fanlo y Rebollo Guerrero, que no fueron en dinero efectivo, por estimación de común acuerdo entre todos los socios. Los comparecientes declaran: Que al fenecer el término de duración de la sociedad o al disolverse la misma el señor Antonio Abós Fanlo podrá recobrar el inmueble antes relacionado por el valor de catorce mil ciento cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, estimado en la fecha, más las mejoras que en lo sucesivo puedan introducirse en el mismo, en razón de haber sido incorporado originariamente a la sociedad como aporte social por el mismo señor Abós Fanlo. **Quinto:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios señores Antonio Abós Fanlo y Julio Las Heras, quienes tendrán por separado el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad la ejecución de los siguientes actos: Comprar o vender mercaderías y toda otra clase de bienes, ya fueren muebles, inmuebles, semovientes o título de renta, suscribiendo toda clase de documentos públicos o privados y las escrituras del caso realizar toda clase de operaciones bancarias, otorgando y firmando letras, pagarés, cheques, vales, conformes, como aceptantes, girantes, endosantes y avalistas, así como la renovación de dichos documentos y de los firmados con anterioridad, solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones; solicitar préstamo en dinero de los bancos oficiales y/o particulares, creados o a crearse y

de sus sucursales y recibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, firmando y otorgando los recibos, pagarés, y demás recaudos que se le exigiere conviniendo, el tipo de interés y la forma del pago; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearan, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo por cualquier persona o entidad a la orden de la expresada sociedad; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad; aceptar daciones en pago y la constitución de cualquier derecho real, así como también fianzas o prendas, en garantía de los créditos de la sociedad y afianzar sus deudas con hipotecas u otros derechos reales, todo lo cual podrá cancelar luego, otorgando en todos los supuestos las escrituras respectivas; celebrar contratos de locación como locadores o locatarios y cancelarlos o rescindirlos; tomar y despedir empleados y realizar aportes y pago; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales y de administración y comparecer ante las autoridades judiciales competentes de la Nación o de las Provincias con escritos, partidas y demás recaudos y promover o contestar demandas o reconveniones, como actores o demandados o cualquier otro carácter con amplias facultades, firmando los documentos públicos o privados del caso. **Sexto:** El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general el que deberá ser conformado y firmado por todos los socios; y si dentro de los treinta días de realizado dicho balance alguno de los socios no diera su conformidad expresa se le tendrá al mismo como aceptado por parte de dicho socio. **Séptimo:** Anualmente se destinará las utilidades líquidas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando ese fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. Luego dichas utilidades o las pérdidas, en su caso; se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: un treinta y seis con cuarenta centésimos, por ciento para don Antonio Abós Fanlo; un diez y seis por ciento para don Rafael Rebollo Guerrero; un diez y ocho con noventa centésimos por ciento para don Julio Las Heras; un ocho con noventa centésimos por ciento para don Apolonio Sepúlveda; un ocho con noventa centésimos por ciento para don Martín Bravo; un cinco con noventa centésimos por ciento para don Ramón Galarce, y el cinco por ciento restante como ya se dijo para el fondo de reserva legal, cubierto el cual se proseguirá reservando el cinco por ciento aludido para cubrir eventuales, pagos por despido etcétera. **Octavo:** Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos particulares de las siguientes sumas: don Antonio Abós Fanlo de quinientos pesos, don Rafael Rebollo Guerrero, de doscientos cincuenta pesos; don Julio Las Heras, de trescientos pesos don Apolonio Sepúlveda y don Martín Bravo, de doscientos cuarenta pesos cada uno, y don Ramón Galarce, de ciento ochenta pesos, sumas que se imputarán a las ganancias que le correspondan individualmente en cada balance anual o en su caso, al capital aportado. **Noveno:** Las utilidades que resulten del balance general y anual

y después de deducida la asignación mensual de cada uno de los socios, éstos solo podrán retirar el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo el cincuenta por ciento restante designarse para aumento de capital. **Décimo:** Además del balance anual, los socios podrán realizar, en cualquier momento, balance de simple comprobación de la marcha de los negocios sociales, que deberán ser conformados como los primeros, aplicándose en subsidio las mismas disposiciones que para aquellos. **Décimo Primero:** Si uno de los socios previa conformidad de los otros, se excediera en las sumas asignadas para gastos particulares, entre valores y mercaderías, se le cargará por dicho excedente un interés del siete por ciento anual hasta la cancelación del mismo, cuya imputación deberá hacerse en oportunidad de cada balance general, deduciéndose de sus utilidades o capital según el caso; como también se reconocerá igual interés por los créditos que existieran a su favor en cuenta corriente en poder de la sociedad. **Décimo Segundo:** Queda especialmente establecido entre los socios que al vencimiento del contrato o en oportunidad de la disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo o en caso de fallecimiento, la sociedad le reconocerá a cualquiera de los socios salientes a los herederos del fallecido, el total del capital que a su favor le haya resultado en el último balance, tomando al efecto conformidad de los balances anteriores; capital que les será devuelto a los señores Antonio Abós Fanlo y Rafael Rebollo Guerrero, en los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta y seis meses, por partes iguales, con más el interés del siete por ciento anual para los tres últimos plazos a contar desde la fecha del primer vencimiento. Al socio señor Julio Las Heras, en los plazos de dos, cuatro, siete y diez y catorce meses, en las mismas condiciones en cuanto a los intereses, y a los socios restantes, el capital íntegro dentro del término de un mes, sin intereses; pudiendo optar por la adjudicación de los negocios cualquiera de los socios. Previa licitación entre los mismos —debiendo aceptarse la propuesta que resultare más conveniente y otorgue garantías al o a los socios salientes. — **DECIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, no se disolverá la sociedad, pudiendo optar los sobrevivientes: a) Por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido quienes unificarán representación, si así lo quisieren los mismos. b) Por abonar a los herederos del socio premuerto el importe correspondiente por capital y utilidades, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Segundo. c) Por proceder a la adquisición, por parte de alguno de los socios, de la cuota del socio premuerto, de conformidad a la voluntad de los herederos. — **DECIMO CUARTO:** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interese a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez por año en la oportunidad de la realización del balance general o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores, por carta certificada, con la anticipación necesaria y ex-

presará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y por lo menos la mitad de los socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reuna la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas; salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores de algunos de los socios, en cuyo caso se requerirá el voto y conformidad unánime de todos los socios. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, quien tendrá voz y voto actuando otro de los socios de Secretario debiéndose llevar un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — **DECIMO QUINTO:** El socio señor Rebollo Guerrero no tendrá asignada ninguna tarea fija dentro de la sociedad siendo una obligación ineludible de los restantes socios prestarle a la sociedad todo su tiempo y atención en las funciones que les asignen en cada caso los demás socios, de conformidad a los reglamentos y disposiciones internas que se dictare o adoptaren. — **DECIMO SEXTO:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de seis días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de un mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral y en el pago de los gastos y costas del juicio o juicios que originare. Por los certificados producidos, se acredita: del Registro Inmobiliario número mil trescientos cinco, del día treinta de abril pasado que el inmueble referido precedentemente subsiste sin modificación ni gravamen a nombre de la sociedad "Abós y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". De la Dirección de Rentas número trescientos sesenta y cinco, que el mismo inmueble, catastro cuatro mil ochocientos veintiocho de la capital, tiene pagada su contribución en condiciones reglamentarias. Leída y ratificada firman los otorgantes de conformidad por ante mí y los testigos Aurelio Avila y Domingo Arias, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento: Redactada en siete sellados de la numeración treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis, y del número treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho al treinta y ocho mil seiscientos tres, inclusive, esta escritura sigue a la número ciento doce, que termina al folio cuatrocientos ochenta y cuatro vuelta de mi protocolo. — **R. REBOLLO.** — **A. A. FANLO.** — **Abós & Cía. Soc. de Resp. Ltda.** **A. ABÓS.** — **J. LAS HERAS.** — **APOLI-**

NIO SEPULVEDA. — **R. GALARCE.** — **M. BRAVO.** — Tgo: Aurelio Avila. — Tgo. D. Arias. Hay una estampilla y un sello. — **A. SARAVIA VALDEZ.** — **CONCUERDA** con su matriz, doy fé. — Salta, fecha de su otorgamiento

A. SARAVIA VALDEZ

Escribano Público

2.500 palabras: \$ 200 — e/8 al 13/5/46

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1716 — DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "MONTTOYA Y GOROSTIZA" Por el presente se hace saber a los interesados que por escritura pública de fecha 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano don Ricardo Usandivaras, los socios Monttoya y Gorostiza de común acuerdo, han resuelto Disolver y Liquidar la sociedad "Monttoya y Gorostiza", haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio Benjamín R. Montoya.

Salta, Mayo 3 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — Importe \$ 12.00 e/7 al 11/5/46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1724 — El suscrito escribano, a los efectos previstos por la ley nacional número 11867, hace saber por el término de 5 días que se ha convenido en la transferencia, por venta, del señor Antonio Pereira a la sociedad "Chibán y Salem", de todas las maquinarias, herramientas, accesorios, repuestos, útiles, enseres, vehículos y demás existencias del aserradero de propiedad del nombrado señor Pereira establecido en esta ciudad en la calle Rivadavia número 850 entre las calles Veinticinco de Mayo y Entre Ríos. La transferencia se llevará a efecto por escritura pública a otorgarse ante el suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce número 376, constituyen domicilio el vendedor y la sociedad compradora para todos los efectos legales. — **Arturo Peñalva,** Escribano.

Importe \$ 12.— e/9 al 14/5/46.

Nº 1721 - Venta de Negocio. - Se comunica a los interesados, a los efectos de la Ley 11867, que por ante la Escribanía de don Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en Mitre 398, se tramita la venta del negocio de tienda y zapatería con domicilio en Pellegrini 970, por parte de don Gustavo González a favor de la compradora Sra. Isidora R. de Artaza con domicilio en el mismo local.

Importe \$ 12.00 — e/ 8 al 13/5/46

ADMINISTRATIVAS

Nº 1701 — EDICTO: De conformidad con lo prescripto en el Artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Augusto Vignoni solicitando la concesión del uso de 4.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río San Francisco para irrigar las fin-

cas de su propiedad denominadas "Campo Grande" y "Desmonte" ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.
Salta, Abril 26 de 1946.

e[2 al 18/5/46.

ASAMBLEAS

Nº 1696. — LA ARROCERA DEL NORTE. — SALTA. — CONVOCATORIA. — Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día jueves 23 de Mayo p.v., a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle J. M. Leguizamón 960/86, para tratar la siguiente — ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1946.

2º — Elección de tres directores suplentes por un año.

3º — Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º — Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, Montevideo, R. O. del U.

EL DIRECTORIO

Salta, 30 de Abril de 1946. — P. Martín Córdoba, Vice Presidente.

172. palabras

\$ 24.40

e[30/4/46 v[17/5/46

A LOS SUSCRITORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 391 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

C. R. Rendición de Cuentas — Empleados de Comercio — Dependiente de Comercio — Fac-

tor o Encargado — Mandato.

DOCTRINA:

I. — Para juzgar la procedencia o improcedencia de la demanda por rendición de cuentas, es fundamental fijar con exactitud la naturaleza jurídica de la relación contractual entre actores y demandado. De ahí que, la determinación de las funciones desempeñadas por el demandado en el establecimiento comercial de los actores, tenga una importancia excepcional.

II. — Los "simples empleados" de comercio, se limitan a la prestación de servicios de orden material; normalmente de orden técnico, y nunca realizan actos jurídicos en nombre del principal.

III. — De los términos en que la Ley expresa los conceptos de "factor o encargado", y "dependiente de comercio", surge que ambos realizan una función que, bajo su aspecto jurídico, es un mandato. La diferencia substancial entre el carácter del mandato atribuido por la ley al factor o encargado y el que pueden ejercer los dependientes de comercio, está en la extensión de las facultades para realizar actos jurídicos dentro de los límites de ese mandato; el factor es un mandatario con poder siempre amplio y relativo al conjunto de las operaciones de comercio del establecimiento (las limitaciones de ese poder deben ser siempre expresas); el dependiente, por el contrario, tiene un poder limitado a determinadas funciones; el poder del factor se distingue por su generalidad, el del dependiente por su especialidad.

Causa: Ordinario—Rendición de Cuentas—Canudas Hnos. vs. Roberto P. Maldonado.

En Salta, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar sentencia en los autos seguidos por Canudas Hermanos vs. Roberto P. Maldonado, elevado a esta Sala por los recursos de apelación interpuestos a fs. 212, apelación y nulidad a fs. 213; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a.) ¿Es nula la sentencia en grado?

2a.) En caso negativo: ¿Es arreglada a derecho?

3a.) ¿Es equitativa la regulación de honorarios del Dr. Gutiérrez?

Sobre la 1a. cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Los actores, señores Canudas Hermanos, en su expresión de agravios de fs. 216/227 se limitan a solicitar la revocatoria de la sentencia apelada. Por otra parte el fallo no contiene vicios susceptibles de producir su nulidad. Debe pues, desestimarse dicho recurso.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

El Dr. García, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

A la 2a. cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Antes de entrar a examinar el fondo del

asunto, considero conveniente hacer notar que la causa se ha encontrado paralizada en esta instancia "de común acuerdo" de partes como dice el escrito de fs. 215.

Circunstancia que debe quedar aclarada a fin de evitar, que pueda atribuirse morosidad a esta Sala, en el pronunciamiento que corresponda dictar.

Para juzgar la procedencia o improcedencia de la demanda por rendición de cuentas, es fundamental fijar con exactitud la naturaleza jurídica de la relación contractual entre actores y demandado. De ahí que, la determinación de las funciones desempeñadas por el demandado en el establecimiento comercial de los actores, tenga una importancia excepcional.

Es indudable que el demandado no fué un "simple empleado", pues los auxiliares de esta categoría "se limitan a la prestación de servicios de orden material"; normalmente de orden técnico, y nunca realizan actos jurídicos en nombre del principal.

Queda entonces por averiguar si se trataba de un "factor o encargado" (art. 132 del Cód. de Com.), y en última hipótesis, si fué un "dependiente de comercio", o dependiente autorizado.

"De los términos en que la ley expresa los conceptos de "factor o encargado", y "dependiente de comercio", surge que ambos realizan una función que, bajo su aspecto jurídico, es un mandato". La diferencia substancial entre el carácter del mandato atribuido por la ley al factor o encargado y el que pueden ejercer los dependientes de comercio, está en la extensión de las facultades para realizar actos jurídicos dentro de los límites de ese mandato; el factor es un mandatario con poder siempre amplio y relativo al conjunto de las operaciones de comercio del establecimiento (las limitaciones de ese poder deben ser siempre expresas); el dependiente, por el contrario, tiene un poder limitado a determinadas funciones; el poder del factor se distingue por su generalidad, el del dependiente por su especialidad (confróntese: Siburu, "Comentario del Código de Comercio", t. III, p. 143; Malagarriga, "Código de Comercio Comentado", t. I, p. 295; Rivarola, "Tratado de derecho Comercial", t. I, p. 471; Obarrío, "Curso de Derecho Comercial", t. I, núm. 145).

El demandado no era un "factor" en el concepto legal. Pero, por esta sola razón, y por la falta de inscripción del mandato, la acción no puede ser rechazada.

Es de observar que aún tratándose del factor, cuyo poder no ha sido registrado, existe la obligación de rendir cuenta, como mandata-

rio y administrador de lo ajeno, pues, siempre existiría de hecho, una administración; el factor debe, en este caso, rendir cuenta de las operaciones que haya realizado.

Segovia en su nota núm. 167, al art. 42, expresa:

"En consecuencia, no podrán invocarse los derechos que el contrato no registrado acuerde al principal y factor contratantes, ya que no producen acción o efecto entre ellos.

Pero si el factor se ha conducido como tal, se efectúa una preposición de hecho, como puede existir una sociedad o comunidad, o correduría, o casa de martillo o una tutela u otra cualquiera administración de hecho. —Y si el factor es tal para los terceros, debe serlo con mayor razón para su principal, pues parece repugnante que una misma personalidad natural y jurídica no sea factor para uno y lo sea para otros. En todo caso, así como el socio es siempre un comunero (41 in. 2º), así el factor es siempre un mandatario. La situación jurídica del factor y de su principal, cuando el contrato no se registra, es idéntica a la de los socios que no han inscripto el instrumento social. El poder no registrado no produce acción entre mandante y mandatario al efecto de reclamar los derechos que le hubieren sido reconocidos, pero es eficaz en favor de los terceros contratantes, y respecto de los derechos que la preposición de hecho hubiese creado, al factor y principal no puede oponerse entre sí la falta de registro (art. del 296 inc. 2º)".

"El factor o el principal puede desligarse cuando le parezca, pues la procuración no registrada no les obliga para lo futuro; pero produce efectos respecto del pasado, en el sentido de que el factor, como mandatario, administrador de lo ajeno, debe rendir cuenta de las operaciones que haya realizado (arg. del 296), de su resultado, y podrá cobrar su salario, como podría hacerlo un gestor de negocios cualquiera.

Siburu, comentando el art. 42, dice:

"El art. 42, concordante con los arts. 133 y 134, establece que por la falta de registro de los poderes otorgados a los factores o dependientes, el mandato no produce acción entre mandante y mandatario, es decir, que respecto de ellos el contrato es nulo. En su consecuencia, el mandatario, aunque expresamente hubiere aceptado el mandato, no estará obligado a cumplirlo. Pero, si ya lo ha cumplido en todo o en parte, no puede desconocerse que la situación de hecho así creada, habilitará al mandante para exigir rendición de cuentas y devolución de los bienes o dinero recibidos, y al mandatario para exigir la remuneración que como gestor de negocios le pueda corresponder (art. 218, in. 5º). La relación entre mandante y mandatario será análoga a la que establece el art. 41, entre socios: no hay mandato, como en aquel caso no hay sociedad,

pero esto no impide que se haya creado una situación de hecho, consecuente a toda nulidad, que obliga a las partes a restituirse lo que han recibido o percibido o aprovechado (art. 1086 y siguientes del Código Civil).

Los tres peritos que han examinado todos los documentos exhibidos por los señores Canudas Hnos. y los depositados en Secretaría, constatan que el demandado "directamente realizaba compras". Por ello, los peritos afirman que el demandado "ejercía en el negocio de los actores una función de jerarquía".

En la absolución de posiciones de fs. 26/29, al contestar a la 3ª y 4ª, el demandado confiesa que es verdad que él formulaba los pedidos de mercaderías y firmaba dichos pedidos.

De los documentos que he tenido a la vista, resulta claramente que el demandado se conducía frente a terceros, y en relación al orden interno del establecimiento, como un mandatario de los actores; es el demandado quien firma los pedidos.

Puede citarse concretamente el pedido a los señores Agar Cross y Co. Ltda.

Sostienen los actores, en la expresión de agravios, que corresponde dejar establecido de acuerdo con la prueba rendida en autos, "sobre que operaciones comerciales realizadas por el demandado, debe versar la rendición de cuentas que se demanda".

Debo observar que la relación procesal se ha trabado en forma irregular ya que el demandado no opuso la excepción dilatoria, correspondiente.

Tratándose de una rendición de cuentas, han de distinguirse dos etapas: 1º comprobación de la obligación de rendir cuentas; 2º trámite de la rendición de cuentas. Por ello se ha dicho que es absolutamente distinto el juicio declarativo de la obligación de rendir cuentas, del que versa sobre las cuentas mismas (Alsina, "Tratado", T. III, p. 880).

En cuanto a la reconvencción, como lo hace notar el señor Juez "a quo", los señores Canudas Hermanos solo plantearon la falta de derecho para percibir la indemnización, por cuanto el cierre del negocio fué motivado por causas ajenas a su voluntad; en que hubo preaviso, y también por la inconducta del dependiente.

En cuanto a la inconstitucionalidad, debe tenerse en cuenta que esta cuestión es introducida recién en esta instancia.

"Es extemporánea la alegación de inconstitucionalidad de la ley 11729, art. 2º, en lo que atañe al cómputo de los servicios anteriores a su promulgación, cuando la defensa se articula recién en 2ª instancia". (Sala 2ª. Cámara de Paz Cap., J. A., t. 60, p. 273; t. 59, p. 238).

Corresponde, en consecuencia, revocar la sentencia en cuanto desestima la demanda por rendición de cuentas y confirmarla por sus fundamentos, el pronunciamiento sobre la reconvencción.

Las costas deben declararse en el orden causado, dejándose sin efecto la regulación verificada en esa calidad, la que deberá practicarse previa substanciación con la parte interesada de acuerdo con la jurisprudencia de ambas Salas de esta Corte.

Las costas se compensan cuando prosperan la demanda y la reconvencción (Alsina, "Tratado", t. II, p. 751).

Voto, pues, en tal sentido.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro preopinante, Dr. Reimundín.

El Dr. García, dijo:

Es terminante lo dispuesto en el art. 1909 Código Civil respecto a la obligación que tiene todo mandatario de dar cuenta de sus operaciones y a entregar al mandante, cuando haya recibido en virtud del mandato y como está plenamente probado, por otra parte, que los actos realizados por el demandado lo son de tal naturaleza que han producido adquisiciones y modificaciones —art. 1889 Cód. Civil, la relación que existió entre actor y demandado, es una situación bien definida, que obliga a la restitución de lo que se comprobare haber recibido, percibido o aprovechado —lo que surge, claro existe en el caso— fs. 128 del informe pericial, así como de las funciones jerárquicas que el Sr. Maldonado ejercía, las compras que realizaba y actividades desempeñadas— fs. 129 vta y siguientes, de todo lo cual igualmente se desprende su obligación de rendir cuentas, desde que además y en principio toda negociación es objeto de una cuenta art. 68 Cód. de Comercio. Coincido pues con las consideraciones expuestas en el voto del Ministro Dr. Reimundín, adhiriéndome en un todo a sus conclusiones.

Voto en igual sentido.

A la 3ª. cuestión:

"Omissis".

En mérito del resultado del acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I) Desestima el recurso de nulidad, y revoca la sentencia en cuanto rechaza la demanda de rendición de cuentas, y en consecuencia, condena a Don Roberto P. Maldonado a rendir cuentas en el término de diez días.

II) Confirma, por sus fundamentos, la sentencia sobre la reconvencción.

III) Las costas en ambas instancias se declaran por su orden.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

A. A. LONA, R. REIMUNDIN y L. C. GARCIA — Ante mí: Angel Neo.

Nº 1720

Autorizado por decreto Nº 2803
el día 13 Abril 1944
Inscripta el día 20 de Mayo 1944

LA CURTIDORA SALTEÑA
SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
SALTA
BALANCE GRAL. AL 31 DICIEMBRE 1945

Capital
Autorizado 300.000.—
Suscripto 300.000.—
Realizado 183.000.—

ACTIVO			PASIVO		
	M\$N.	M\$N.		M\$N.	M\$N.
Activo Fijo:			Pasivo no exigible:		
Inmuebles:		156.191.63	Capital Autorizado y Suscripto		300.000.—
Menos amortizaciones anteriores	11.626.40		Pasivo Exigible:		
Menos amortizaciones del ejercicio	7.454.66	19.081.06	Acreeedores en Cta. Corriente	49.511.64	
			Obligaciones a Pagar	760.270.56	
Maquinarias y Herramientas y Utilaje Fábrica			Ctas. a Pagar (proveedores)	18.552.90	
Menos amortizaciones anteriores	10.600.50		Impuestos a Pagar	2.034.19	830.369.29
Utilizado	1.789.28				
			Pasivo Transitorio:		
	8.811.22		Cuentas en Suspense	1.551.11	
Menos amortizaciones del ejercicio	6.758.39	15.569.61	Reserva Ley 11.729		
			saldo anterior	13.076.62	
Muebles y Utiles Oficina		6.860.53	provisita en el ejercicio	6.895.77	19.972.39
Menos amortizaciones anteriores	1.416.50				21.523.50
Menos amortizaciones del ejercicio	682.30	2.098.80			
Vehiculos		21.958.55			
Menos amortizaciones anteriores	10.736.75				
Utilizado	3.139.83				
	7.596.92				
Menos amortizaciones del ejercicio	5.059.39	12.656.31			
Total del Activo Fijo:		194.573.55			
Activo Circulante:					
Materias Primas y Productos Elaborados o en proceso de elaboración según inventarios		562.326.83			
Activo Disponible:					
Caja		2.040.—			
Bancos		12.947.49			
Activo Exigible:					
Deudores Varios por compras		127.802.38			
Accionistas		117.000.—			
Obligaciones a Cobrar		466.70			
Depósitos en Garantía		16.364.97			
		261.634.05			
Activo Transitorio:					
Pagos Adelantados (primas de seguro)		3.614.98			
Otros pagos adelantados		10.521.20			
Intereses a Devengar		92.373.39			
		106.509.57			
Activo Nominal:					
Marcas de Fábrica		2.000.—			
Ganancias y Pérdidas:					
Saldo anterior		68.861.18			
Utilidad del ejercicio		58.999.88			
		9.861.30			
Cuentas de Orden:					
Acciones en Garantía		6.000.—			
			Cuentas de Orden:		
			Depositantes de Acciones		6.000.—
		1.157.892.79			1.157.892.79

LA CURTIDORA SALTEÑA
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL
SALTA
CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES
AL SEGUNDO EJERCICIO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE 1945

DEBE			HABER		
Amortizaciones:					
Sobre inmuebles	7.454.66		Sobre venta de mercaderías		171.166.04
" maquinarias, herramientas y utilaje fábrica	6.758.39		Comisiones		3.298.90
" muebles y útiles oficina	682.30		Intereses y Descuentos		80.92
" vehículos	5.059.39	19.954.74	Saldo a nuevo ejercicio (pérdidas)		
			Saldo anterior (pérdida)	68.861.18	
Gastos Generales:			Utilidad del ejercicio	58.999.88	9.861.30
Sueldos, jornales, honorarios, alquileres, propaganda, seguros, movilidad, conservación y varios		78.463.12			
Provisión para despidos ley 11.729		6.895.77			
Patentes e Impuestos		10.232.45			
Pérdida del Ejercicio Anterior		68.861.08			
		184.407.16			184.407.16

TOMAS WATSON — J. CORNACHIOLI DELFINO — JUAN B. BORAU

e[8]5[46] - v[18]5[946]

Vº Bº

FLORENTIN LINARES

Escribano Nacional. Insp. de Soc. Anón. Comerciales y Civiles